

RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN POR FALTA DE RESPUESTA DE LA UNIDAD REQUERIDA.

San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día trece de agosto del año dos mil diecinueve, luego de haber recibido solicitud de información marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL- 2020-739, por medio de la cual la ciudadana ciudadana C. M. P. M. quien haciendo uso de los derechos que le confiere la Ley de Acceso a la Información Pública, requiere lo siguiente:

“Copia de los informes de liquidación de los fondos del FOPROMID utilizados durante la emergencia decretada por la pandemia de Covid-19, entregados al Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley de creación de dichos fondo (Decreto Legislativo N.º 778 de fecha 18 de agosto del 2005) y en el artículo 9 del reglamento de esa misma ley (Decreto Ejecutivo N.º 11 de fecha 14 de mayo de 2010)

GESTIONES REALIZADAS POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN:

- a)** Con base a las atribuciones concedidas al Oficial de Información, en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- b)-** Luego de constatar que la solicitud de la ciudadana, reunió los requisitos de forma y fondo, por ende resultaba procedente su admisión y tramitación.
- c)** Por medio del Memorándum 2020-6017-3220, dirigido al Lic. Samuel Alberto Trillos Ortiz, Jefe de Unidad Financiera Institucional, señalándose el día uno del corrientes mes, como fecha máxima para brindar respuesta.
- d)** Llegada la fecha señalada, el Jefe UFI, no se pronunció ni tampoco remitió la información requerida, pese a diversas gestiones de seguimiento desde está Unidad de Acceso a la Información.

RESOLUCIÓN A PRONUNCIAR:

Pese a ser requerido de manera oficial según el procedimientos establecido por la LAIP y luego de diversas gestiones desde la Unidad de Acceso, sin que se haya recibido respuesta, al encontrarse vencido el plazo legal, en apego a lo dispuesto en el Art. 72 literal c) de la LAIP, el Oficial de Información deberá resolver: c) Si concede el acceso a la información.

Este mismo artículo señala que dicha resolución debe hacerse por escrito y será notificada al interesado en el plazo, y declara que **“En caso de ser negativa la resolución, siempre deberá fundar y motivar las razones de la denegatoria de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto.**

por dicha razón. En base a las consideraciones arriba expuestas y fundamentos legales citados, se **RESUELVE**:

I) Denegar el acceso a la información solicitada, y relacionada al inicio de la presente resolución declarándose esta oficina impedida para su entrega por no haberla recibido de parte del Jefe de la Unidad Financiera (UFI), pese haber sido requerida legalmente.

II) Se le hace saber a la peticionaria, que en caso de no estar de acuerdo con esta resolución que deniega la información requerida, que puede interponer el recurso de Apelación según lo establecido en el Artículo 82 LAIP, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, para lo cual cuenta con un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente, hábiles según lo dispone el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Instituto Acceso a la Información Pública (IAIP): **Teléfono**(503) 2205 - 3800 **Fax** (503) 2205-3880 **Buzón:** 901 **Correo Electrónico** info@iaip.gob.sv **Horarios de atención** Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. sin cerrar al medio día **Dirección** No. 88, Col. San Antonio Abad. Calle al Volcán., Prolongación Ave Alberto Masferrer, San Salvador, El Salvador.

NOTIFÍQUESE


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de Información del MINSAL

